# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

# Folleto Anexo

al

# Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: AHUMADA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE, GUERRERO, HUEJOTITAN, MEOQUI, ROSALES, SAN FRANCISCO DE CONCHOS Y SAUCILLO, CHIH.



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

DECRETO N°. 420/05 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Guadalupe pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre del año 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

- i.- Impuestos y Contribuciones Especiales.
- a) Impuestos:
  - 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA



Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	14%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.



- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará ai sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### b) .- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- Derechos:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;



- 3.- Por servicios generales en los rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas
  - 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
  - 9.- Por los servicios públicos siguientes:
    - a).- Alumbrado público;
    - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y
    - c).- Mercados y centrales de abasto;



10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2006, y que forma parte como anexo de la presente ley.

#### III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

# IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.



- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier ctra ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto e participación.

### V.- Perficipuciones:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

FONDO ADICIONAL ANUAL 0.50%

0.67%

De conformidad con el crtículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones deriradas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de



excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- Extraordinarios:

1.- Empréstitos

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente di municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para este efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso e). Esta párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 180 ma la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre activado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como a anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerreza, sol a modificaciones a la normatividad que lo permitan.

in analyzar establiste a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a sus abilidas el caliculo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal de tile a licado que permanezca el Estado de Chilipahua coordinado en establista.

Africa de la completa de la contribuyentes o responsables solidarios que no parquentos creditos fiscales que las sean exigibles, deberán cubrir recargos nos actorios de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a parte de la facilida de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito actorios o anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del citago ficacionida en el Estado.

il a la la concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se la la francierases del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; la la francia de la cuerdo en lo establecido por el artículo 46 del la la calendo citado.

en la senos férminos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% por la compacto en el mes de febrero.



Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.



### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

**DIPUTADO SECRETARIO** 

SALVADOR COMEZ RAMÍREZ

QIPUTADO SECRETARIO

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

16%



#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa porcentualmente, llevando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guadalupe

## I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial
1.- Alineamiento de predio
2.- Asignación de número oficial
39%

# III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado 1.2%



2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la 11.5% obra, por metro cuadrado, mensual

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro 11.5% cuadrado, mensual

C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)

Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la 30% vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

A) De asfalto 666%



CHUAHUA Secretaria	
B) De concreto	<b>96</b> 6%
4 Banquetas y bardas	23%
5 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado	3%
B) Rústico por hectárea	1000%
6 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	1000%

# IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.



Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

# V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con 220% vigencia por el término de 7 años.

2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.

368%

# VI.- Servicios generales en los rastros:

#### 1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	345%
B) Por cabeza de porcino	230%
C) Por cabeza de ovino o caprino	14%
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	18.5%
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	14%

57.5%



- 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:
  - A) Inspección, sello y resello de carne de ganado 25% sacrificado en rastros o empacadoras.
  - B) Sello de carne fresca procedente de fuera del 50% Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.
  - C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para 50% expedición de pases de ganado destinado al sacrificio
  - D) La inspección y movilización de pieles de ganado, 2.5% por pieza
- 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:
  - A) Ganado mayor, por cabeza 115%

B) Ganado menor, por cabeza

115%



# 4.- Uso de corrales:

A) Ganado mayor por cabeza, diario	
B) Ganado menor, por cabeza, diario	
5 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.	
6 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	57.5%
7 Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	
B) Ganado menor en pie, por cabeza	
C) Carne en canal, por cada uno	
8 Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	

A) Bovino y equino por transportación



por día o fracción por concepto de alimentación.	115%
B) Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación.	57.5% 57.5%
9 Derecho por degüello:	
A) Por bovino	115%
B) Por cerdo	57.5%
C) Por equino	115%
D) Por ovicaprino	34.5%

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:



Secretaria	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	44%
documentos, por cada una	
2 Certificado de residencia	64.5%
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o	214%
negociaciones	
4 Certificado de buena conducta	44%
5 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado	
de adelanto de una obra en construcción:	
	•
A) Fraccionamiento	125%
	40.07
B) Finca	42%
	വ മൽ
C) Lote	25%
VIII. Coungaión do la vía nública nara estacionamiento de	

# VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

A) Por hora \$.50



B) Por mes	\$50.00
C) Semestral	\$275.00
2 Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	57.5%
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	57.5%
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	57.5%
IX Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	250%
2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	350%
3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción 85	<b>4</b> 50%



de mes

## X.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

## XI.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales,
 mensualmente

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos 4500% establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por 11.5%
 metro cuadrado

#### XII.- Servicio de bomberos:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de 115% constancias de que se cumple con las medidas de



prevención y seguridad correspondientes

2 Perítaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	1000%
3 Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	212.5%
4 Por cada inspección general	1000%
5 Revisión de extinguidores, por unidad	45%
6 Por inspección especial de proyecto de obra,	500%

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 currespondiente al Municipio de Guadatupe 0.6.

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Guadalune D.B.

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 416, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chibuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 2,560,670.00
Contribuciones Especiales	The statement of the control of the
Derechos	\$ 1,878,000,00
Productos	\$ 435,000,00
Aprovechamientos	\$ 2,290,000.00
Total de Ingresos Propies	The second secon
Participaciones:	
Fondo General de Participaciones	<b>\$ 9</b> ,496,064.43
Fondo de Fomento Municipal	<b>\$</b> 1,490,185,72
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ <u>642,700.00</u>
Impuestos Sobre Producción y Servicios	
en materia de cervezas y beblicas alcohólicas y en materia de tabacos	
labrades	\$ 227,848,77
Participaciones Adicionales	\$ 1,165,200.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 214,400.00
Participaciones sobre Aduanas	Sign control for the control of the
Total de Participaciones	10,235,870,57
Fondo de Participaciones (RAMO 33)	
F.I.S.M.	\$ 2,408,512.00
F.A.F.M.	\$ 3,093,104,00
	3 550 753. <b>90</b>

25,824,636.5T

Total Global